



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**I. Antecedentes**

La Iniciativa de mérito fue presentada durante el presente periodo de receso, razón por la cual, por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer los mecanismos de transparencia de las asistencias, acuerdos, votaciones y actas de sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos, a fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información a las y los tamaulipecos mediante la publicidad de información oportuna, accesible, actualizada y completa.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“La transparencia y el acceso a la información pública se erigen como un mecanismo de control social que cobra cada vez más relevancia, en virtud de ser piezas fundamentales en la creación de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar, promover e impulsar una participación gradual del pueblo en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.*

*La importancia de la transparencia y el acceso a la información en la administración pública se constituye en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán encontrarse, sin distinción alguna, al alcance del pueblo en forma clara, accesible y veraz.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 establece lo siguiente:*

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*

*Por su parte, el artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:*

*"El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona ... "*

*Asimismo, el artículo 71 de la referida Ley establece que los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar las actas de sesiones de cabildo y el contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; es decir, los ayuntamientos tienen el deber de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en su posesión.*

*Lamentablemente, en la actualidad, la transparencia y el acceso a la información pública en algunos municipios de nuestra entidad es deficiente, lo cual, tiene como consecuencia la pérdida de confianza del pueblo en sus gobernantes municipales.*

*Por ello, debemos impulsar la creación de mecanismos que mejoren esta situación, es decir, que los ayuntamientos de ninguna manera oculten su actuar, menos aun tratándose de los asuntos y acuerdos que se tomen dentro de las sesiones de cabildo.*

*Sin duda alguna, lo anterior fomentará y promoverá una participación ciudadana más informada, decidida y activa en los asuntos que guarden relación con sus municipios y sus intereses.*

*Compañeras y compañeros Diputados, como ya lo mencioné, la presente acción legislativa pretende fortalecer los mecanismos de transparencia de las asistencias, acuerdos, votaciones y actas de sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos, a fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información a las y los tamaulipecos mediante la publicidad de información oportuna, accesible, actualizada y completa.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Lo anterior, con la firme convicción de que la transparencia de los actos de los ayuntamientos constituye un mecanismo esencial para lograr la confianza del pueblo en sus gobernantes y para que se utilice la información en beneficio propio”.*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o., párrafos primero al cuarto y apartado A), fracción I, menciona lo siguiente:

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Derivado de la norma constitucional transcrita se desprende el reconocimiento de la libertad de expresión como derecho humano, asimismo, le impone la obligación al Estado de garantizar el libre acceso de la información, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

Dicho principio de máxima publicidad, se refiere a un mandato legal que establece que toda la información generada o en posesión de las autoridades y entidades gubernamentales debe ser accesible al público en general, a menos que esté específicamente clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con la ley.

En México, existen diversas leyes y normativas que protegen el acceso a la transparencia y la información pública. Algunas de las leyes más relevantes son:

- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Esta ley establece los principios y procedimientos para garantizar el acceso a la información pública en el ámbito federal y establece las obligaciones de las autoridades federales y los sujetos obligados en relación con la transparencia y el acceso a la información.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:** Esta ley regula la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, como las instituciones gubernamentales, y establece las obligaciones para el tratamiento de datos personales y la garantía de los derechos de las personas.
- **Ley General de Archivos:** Esta ley regula la organización, conservación, administración y acceso a los archivos en posesión de las autoridades y entidades gubernamentales. Busca garantizar la preservación y disponibilidad de los documentos públicos.
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas:** Esta ley establece las obligaciones y procedimientos específicos en la materia que regula para las autoridades estatales y municipales.

Igualmente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): El cual es un organismo autónomo encargado de supervisar y promover la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito federal. Juega un papel fundamental en la aplicación de las leyes de acceso a la información.

Estas leyes y regulaciones buscan promover la transparencia gubernamental, proteger la información pública y garantizar el acceso de los ciudadanos a la información en posesión de las autoridades y entidades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. También establecen sanciones para las instituciones que no cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De la misma manera, es importante poner de relieve que México es parte de varios instrumentos internacionales relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública. Algunos de ellos son los siguientes:

- **Convención Interamericana para el Acceso a la Información Pública (Adoptada en 2002):** México es parte de esta convención, que tiene como objetivo promover y garantizar el acceso a la información pública en los países de América. Establece estándares para la transparencia gubernamental y el derecho de acceso a la información en la región.
- **Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership - OGP):** México es uno de los países fundadores de la OGP, una iniciativa internacional que busca promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los gobiernos de todo el mundo. Los países miembros de la OGP se comprometen a implementar acciones concretas para fortalecer la transparencia y la apertura gubernamental.
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC):** México es parte de la UNCAC, que incluye disposiciones relacionadas con la transparencia y la prevención de la corrupción en el ámbito gubernamental. Esta convención establece estándares internacionales para la lucha contra la corrupción y la promoción de la integridad en la administración pública.
- **Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA):** México es miembro de la RTA, una red de organismos de transparencia de América Latina y el Caribe que promueve la cooperación y el intercambio de buenas prácticas en materia de acceso a la información y rendición de cuentas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- **Declaración de los Principios de la Carta Iberoamericana de Ética de la Función Pública:** Este documento promueve la ética y la transparencia en la función pública y México es uno de los países firmantes.

Estos instrumentos internacionales reflejan el compromiso de México y la comunidad internacional en promover la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información como elementos fundamentales para fortalecer la democracia y prevenir la corrupción. Como parte de dichos acuerdos, México ha adoptado leyes y políticas para cumplir con los estándares internacionales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por otro lado, respecto de dichas obligaciones en el ámbito municipal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 71, refiere lo siguiente:

**Artículo 71.** *Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*
  - a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*
  - b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
  - c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- d) *El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*
- e) *Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;*
- f) *La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y*
- g) *Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*

**II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:**

- a) ***El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y***
- b) ***Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.***

En ese tenor, el objeto de la acción legislativa es el de fortalecer los mecanismos de transparencia de las asistencias, acuerdos, votaciones y actas de sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos, a fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información a las y los tamaulipecos mediante la publicidad de información oportuna, accesible, actualizada y completa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, como ha quedado expuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece la obligación de los municipios del Estado mexicano de transparentar el contenido de las gacetas municipales, y los acuerdos aprobados por los respectivos cuerpos edilicios, así como las actas de sesiones.

En ese entendido, la reforma propuesta en la iniciativa en análisis se considera una armonización con el texto de la Ley General citada con antelación, por lo cual, se tiene a bien declarar procedente, para que en el Código Municipal que rige el Estado, se establezcan las obligaciones en materia de transparencia que dispone la Ley General para los Municipios.

Asimismo, es relevante realizar la armonización normativa para que las leyes locales tengan coherencia y se encuentren en sintonía con las leyes de mayor jerarquía y evitar con ello que se presenten disparidad de criterios en la interpretación de la norma.

Por otro lado, con acciones como esta, se atiende el compromiso constitucional de transparentar los actos que como servidores públicos llevamos a cabo diariamente, rindiendo cuentas así al pueblo tamaulipeco, de donde emana nuestra soberanía nacional.

**VI. Conclusión**

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 44, párrafo tercero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.-** El...

Los...

Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en sesión. Estas actas serán registradas en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. Cuando en sesión se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes. Con una copia del acta respectiva y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Los controles de asistencia de las y los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, las actas, las iniciativas o acuerdos respectivos y el sentido de votación de éstos, serán publicados en la página de transparencia y en la Gaceta Municipal.

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

| NOMBRE   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO<br>HERRERA<br>PRESIDENTE        |         | _____     | _____      |
| DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS<br>SANTOS FLORES<br>SECRETARIA |         | _____     | _____      |
| DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR<br>MOJICA<br>SECRETARIA         |         | _____     | _____      |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO<br>VOCAL                        |         | _____     | _____      |
| DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN<br>VOCAL                         | _____   | _____     | _____      |
| DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO<br>VOCAL                      | _____   | _____     | _____      |
| DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ<br>ZÚÑIGA<br>VOCAL                |         | _____     | _____      |